



Rad. # 08001-31-05-012-2016-00349-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que COLPENSIONES cancela voluntariamente la obligación ejecutada y solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de octubre de 2023

El secretario,
JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Dentro del caso que nos ocupa encontramos que la demandada COLPENSIONES constituye a órdenes del despacho el título judicial No. 41601000-4416553 por valor de \$781.242,00 a fin de cancelar el valor de las costas procesales que vienen siendo ejecutadas.

Por su parte la demandante, previa petición verbal elevada a la secretaria del despacho por su apoderada judicial Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacio, se allana al pago y consiente la terminación del proceso por pago.

Tengamos presente que COLPENSIONES de igual forma cumplió la condena impuesta en sentencia en cuento al reconocimiento y pago de pensión en favor del demandante señor Sigifredo Quintero Pérez por lo que se profirió el acto administrativo distinguido como resolución SUB-213559 del 10-08-2018

Como quiera que la obligación se está cancelando por esta vía judicial y las partes manifiestan acuerdo, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, se entregara al demandante por intermedio de su apoderado judicial Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacio identificada con cc No. 43.622.241 y T.P. 119.187 del C.S. de la J del título judicial No. 41601000-4416553 por valor de \$781.242,00 para el pago respectivo, se ordenara además el desembargo del demandado y el archivo definitivo de la actuación.

Del mismo modo tenemos la existencia del título judicial No. 41601000-4953682 por valor de \$58.500,00 el cual resulta como remanente dentro de la presente ejecución, este será devuelto a la entidad COLPENSIONES mediante transferencia bancaria al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta de ahorros No. 403-603-006-841.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el pago del título judicial No. 41601000-4416553 por valor de \$781.242,00 a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada



judicial Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacio quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 43.622.241 y T.P. 119.187 del C.S. de la J.

3. Desembárguese al demandado.
4. Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e257df42a859160c03b9745033462994d8abef06acbf61fc4dbc3109bacac**

Documento generado en 04/10/2023 09:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dentro del presente proceso con radicado No. 2018-00336-00, en el que se advierte error involuntario del despacho al momento de proferir el auto de fecha 04 de agosto del 2023. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2018-00336-00

DEMANDANTE: NORA ISABEL PAEZ PEREZ.

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede se constata que el proveído del 04 de agosto de 2023 no corresponde al proceso de la referencia, por tal motivo encuentra el despacho que es necesario darle aplicación al artículo 48 del C.P.T. y S.S, que señala:

“El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 estableció que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 04 de agosto de 2023 y en su lugar obedece y cumple lo resuelto por el superior en sentencia de fecha 28 de abril del 2023 en la que resuelve;

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

por la señora *NORA ISABEL PAEZ PEREZ* contra *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*, el cual quedará así:

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora NORA ISABEL PAEZ PEREZ la suma \$113.070.276,00, por concepto de retroactivo pensional, generados desde el 6 de octubre de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2023, sin perjuicio de lo que se siga causando hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la sentencia impugnada.

TERCERO: Costas a cargo de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 04 de agosto de 2023 por lo que en su lugar se resuelve

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

BV

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8aa7099cf3d65d1d69d25e103b4d06775827b15f4776c412eba258ffb60ca7**

Documento generado en 05/10/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2019-00210-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que la parte demandante solicita pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 04 de 2023

El secretario,
JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Se tiene que la parte demandada COLPENSIONES con escritos allegados de fecha 10 de abril de 2023, solicitó al despacho la terminación del proceso por pago de la condena en costas que le fue impuesta por valor de \$1.000.000,00 y cumplimiento de la sentencia del trámite ordinario.

Del mismo modo se tiene que Protección S.A. canceló lo referente a costas procesales a las que fue condenada en el trámite del proceso ordinario por valor de \$ 2.000.000,00

Como bien sabemos, por auto de fecha marzo 22 de 2023 el despacho profirió auto de mandamiento de pago por obligación de hacer y por el pago de sumas liquidadas de dinero, en dicho proveído los ejecutados disponían de un término de 8 y 5 días respectivamente para cumplir con lo ordenado.

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero solicita al despacho el pago de la condena en costas canceladas voluntariamente por las ejecutadas, en este sentido entiende el despacho que se configura un allanamiento con relación al pago, entonces por resultar procedente lo pedido, no queda otro trámite distinto a terminar el proceso por pago total de la obligación.

Siendo así el despacho decretara la terminación del proceso por pago y ordenara la entrega de las sumas depositadas en favor de la parte ejecutante.

En este orden, se ordena el pago en favor del demandante por intermedio de su apoderada judicial Dr. Cesar Augusto Castillo Caballero quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.249.593 y portadora de la T.P No. 174.447 del C.S de la J.

Los títulos por entregar son los distinguidos con los números 41601000-4929902 por valor de \$2.000.000,00 y No. 41601000-4996978 por valor de \$1.000.000,00

Por lo expuesto se,

RESUELVE



1. Terminar el presente proceso por CUMPLIMIENTO y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EJECUTADA.
2. Ordénese el pago de los títulos judiciales 41601000-4929902 por valor de \$2.000.000,00 y No. 41601000-4996978 por valor de \$1.000.000,00 en la forma indicada en la motivación de este proveído.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaider Cárdenas C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54c7897f23c7bbc5de75cb7c4a6be7fc07aefcd586c501e39500e9fb8291371**

Documento generado en 04/10/2023 09:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2019 - 452 promovido por la señora LEDYS INSIGNARES contra DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en el cual se encuentra pendiente continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: LEDYS INSIGNARES.
Demandado: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.
Radicación : 2019 - 452

Revisado el expediente se dispone señalar día 4 de diciembre de 2023 a las 2:00 PM, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de ser posible se realizara la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 2:00 PM del día 4 de diciembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de que trata el artículo 80, esto es audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:
<https://call.lifesecloud.com/19505047>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777249772e300d20790ea27ef2eac556166341a8dc386b0c63cdb3ef38c3eb47**

Documento generado en 05/10/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Jueza, que dentro del presente proceso N°: 2019 - 475 promovido por la señora ELSA IRENE VARGAS VIZCAINO contra SALUD TOTAL EPS, el cual se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: ELSA IRENE VARGAS VIZCAINO.
Demandado: SALUD TOTAL EPS
Radicación : 2019 - 475

Revisado la agenda del despacho se fijará las 11:00 AM del día 21 de noviembre de 2023 como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 11:00 AM del día 21 de noviembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifetimesizecloud.com/19486820>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d015b7c84ebfceb9d4bff8966d6bfada70e228d0ad9767f5c3a465f6b8a30fdb**

Documento generado en 05/10/2023 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2020-00021-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que la parte demandante solicita pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 04 de 2023

El secretario,
JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre Cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Se tiene que la parte demandada COLPENSIONES solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la condena en costas que le fue impuesta por valor de \$1.000.000,00 y cumplimiento de la sentencia del trámite ordinario.

Del mismo modo se tiene que Porvenir S.A. cancelo lo referente a costas procesales a las que fue condenada en el trámite del proceso ordinario por valor de \$ 1.000.000,00

Como bien sabemos, por auto de fecha julio 31 de 2023 el despacho profirió auto de mandamiento de pago por obligación de hacer y por el pago de sumas líquidas de dinero, en dicho proveído los ejecutados disponían de un término de 8 y 5 días respectivamente para cumplir con lo ordenado.

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández solicita al despacho el pago de la condena en costas canceladas voluntariamente por las ejecutadas, en este sentido entiende el despacho que se configura un allanamiento con relación al pago, entonces por resultar procedente lo pedido, no queda otro trámite distinto a terminar el proceso por pago total de la obligación y dado el cumplimiento total de la sentencia.

Siendo así el despacho decretara la terminación del proceso por pago y ordenara la entrega de las sumas depositadas en favor de la parte ejecutante.

En este orden, se ordena el pago en favor del demandante por intermedio de su apoderada judicial Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 93.390.921 y portadora de la T.P No. 115.605 del C.S de la J.

Los títulos por entregar son los distinguidos con los números 41601000-4977188 por valor de \$1.000.000,00 y No. 41601000-5029669 por valor de \$1.000.000,00

Por lo expuesto se,

RESUELVE



1. Terminar el presente proceso por CUMPLIMIENTO y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EJECUTADA.
2. Ordénese el pago de los títulos judiciales 41601000-4977188 por valor de \$1.000.000,00 y No. 41601000-5029669 por valor de \$1.000.000,00 por valor de \$1.000.000,00 en la forma indicada en la motivación de este proveído.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaider Cárdenas C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa4d42a64cf6697386894ebfcc320fd074313d3f80bd10373395ddb717e6eae**

Documento generado en 04/10/2023 09:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Jueza, que dentro del presente proceso N°: 2020 - 121 promovido por la señora LUZ MARINA ORELLANOS OSPINO contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES SA – GRAMA CONSTRUCCIONES SA., en el cual se encuentra pendiente continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: LUZ MARINA ORELLANOS OSPINO.
Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES SA.
Radicación : 2020 - 121

Revisado el expediente se dispone señalar día 25 de octubre de 2023 a las 8:00 AM, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de ser posible se realizara la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 8:00 AM del día 25 de octubre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirmos en audiencia de que trata el artículo 80, esto es audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19500201>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2e7481a34539c12476e0101764e6810c58bdbfbb55a09233fc11ede05c1b1c**

Documento generado en 05/10/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso N°: 2021 - 227 promovido por el señor GIOVANNI RADA HERRERA contra COLPENSIONES y PORVENIR SA., en la cual las demandadas presentaron contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: GIOVANNI RADA HERRERA.
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA.
Radicación : 2021 - 227

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con sendas contestaciones a la demandada por COLPENSIONES y PORVENIR SA, las cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por COLPENSIONES y PORVENIR SA, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Kersty Salas Sierra como apoderada de COLPENSIONES y al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de PORVENIR SA., en los términos de los poderes a cada una de ellas conferido.
4. FIJESE la hora de 11:00 AM del día 28 de noviembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia dar click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19491903>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a524684ad163ad295e1d9538399aeaa16e9d978130ed86bf8bfd4de518d592b**

Documento generado en 05/10/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00254 promovido por el señor FROILAN GOMEZ DUARTE contra ABASTOS Y MERCADEO LA FRONTERA DEL SUR S.E., la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FROILAN GOMEZ DUARTE
Demandado: ABASTOS Y MERCADEO LA FRONTERA DEL SUR S.E.
Radicación: 2022-00254

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que se allegó contestación de la demanda por parte de la señora MARTA INES MORENO ALDANA en su condición de Representante Legal de ABASTOS Y MERCADEO LA FRONTERA DEL SUR S.E., en fecha 04 de mayo de 2023, mediante la cual se allanó a las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, una vez revisada la misma, se advierte que la misma fue presentada de forma extemporánea, como quiera que la demanda le fue notificada por medios electrónicos el 06 de marzo de 2023, de conformidad a lo normado en el Art. 74 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que el término feneció el día 23 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Art. 33 del C.P.T. y S.S. dispone la comparecencia a los juicios laborales a través de abogado inscrito, calidad que no se predica de la señora MORENO ALDANA, lo que tampoco hace posible tener en cuenta la contestación a la demanda presentada.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y, habiéndose cumplido las etapas procesales concernientes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ABASTOS Y MERCADEO LA FRONTERA DEL SUR S.E., por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE la hora 10:00AM, del día martes 07 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

SIGCMA

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/19487527>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b94e9b5b0922409a12787af587e7c6c4d128493613457fb9d59221b9a312**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00262 promovido por el señor ALBERTO LUIS GUZMAN FERRER contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBERTO LUIS GUZMAN FERRER
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2022-00262

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que se allegó contestación a la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual por haber sido presentada en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida, por lo que se procederá, igualmente, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546, portador de la T.P. No. 107.775 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ identificada C.C. No.1.081.803.962 y T.P. No. 264750 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su condición de Representante Legal de Soluciones Jurídicas de la



Costa, al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2023.

QUINTO: FÍJESE la hora 2:30 P.M., del día martes 14 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual audiencia de que tratan los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia.

<https://call.lifesizecloud.com/19488562>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92509b9e74c458435c4cada7601e7dfa8a4d2d239d1390877a1c85c0684409fe**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00263 promovido por el señor LUIS EDUARDO DE LAS SALAS CANTILLO contra TRANSPORTADORA DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TRANSMOVICAR S.A.S., la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS EDUARDO DE LAS SALAS CANTILLO
Demandado: TRANSMOVICAR S.A.S.
Radicación: 2022-00262

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que se allegó contestación a la demanda por parte de la demandada TRANSPORTADORA DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TRANSMOVICAR S.A.S., en fecha 30 de septiembre de 2022.

Sin embargo, una vez revisada, se advierte que la misma fue presentada de forma extemporánea, como quiera que la demanda le fue notificada por medios electrónicos en la calenda 12 de septiembre de 2022, de conformidad a lo normado en el Art. 74 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que el término feneció el día 28 de septiembre de 2022 (ver archivo No. 11 del expediente digital).

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y, habiéndose cumplido las etapas procesales concernientes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada TRANSPORTADORA DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TRANSMOVICAR S.A.S., por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS, identificado con C.C. No. 72.129.349 y T.P. No.72.328 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada TRANSPORTADORA DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TRANSMOVICAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: FÍJESE la hora 11:00AM, del día miércoles 15 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/19489594>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfda8546e35c9010d37f0d59a7cc2609ade634c8176d5a57e6bd7c726c6cd0f4**

Documento generado en 05/10/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2022 - 336 promovido por el señor ALBERTO JOSE CABARCAS RUA contra COLPENSIONES., en la cual las demandadas presentaron contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, octubre 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: ALBERTO JOSE CABARCAS RUA.
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 2022 - 336

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con sendas contestaciones a la demandada por COLPENSIONES, las cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por COLPENSIONES, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el término de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Adriana Nieves Arzuaga como apoderada de COLPENSIONES, en los términos de los poderes a cada una de ellas conferido.
4. FIJESE la hora de 10:00 AM del día 30 de noviembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituírnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia dar click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19504243>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ef04ba72b65df48c6c640efeaef830b928eda2930a739b11fa57aea1998ec1**

Documento generado en 05/10/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto de la oficina judicial, la demanda ordinaria Laboral N° 2023-053, instaurado por el señor SEBASTIAN SAJONERO AGUILAR contra COLPENSIONES y la empresa CASTAÑEDA SALAZAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y la empresa SILLAS Y ESTILO SAS, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, octubre 5 del 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ordinario Laboral.
Demandante : SEBASTIAN SAJONERO AGUILAR.
Demandado : COLPENSIONES, CASTAÑEDA SALAZAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y SILLAS Y ESTILO SAS
Radicado : 2023 - 053-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CASTAÑEDA SALAZAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y SILLAS Y ESTILO SAS.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. a la SILLAS Y ESTILO SAS. a través del correo electrónico cricardo@sillasyestilo.com. y a la demandada CASTAÑEDA SALAZAR Y CIA EN LIQUIDACIÓN en la trv 77 No 6b -21 en Bogotá,

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: “...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor SEBASTIAN SAJONERO AGUILAR, actuando a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y las empresas CASTAÑEDA SALAZAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y SILLAS Y ESTILO SAS AFP PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. y a la empresa SILLAS Y ESTILO SAS. a través del correo electrónico cricardo@sillasyestilo.com. y a la demandada CASTAÑEDA SALAZAR Y CIA EN LIQUIDACIÓN en la trv 77 No 6b -21 en Bogotá. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Margarita Cristina Noguera Mendoza identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.686.186, portadora de la Tarjeta Profesional No. 46.103 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZA

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d2531ef646dfb20d56b6e349919d136eb7cfbab8d308d398746a1abbce0e9e**

Documento generado en 05/10/2023 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor Jueza, informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por DAVID ANDRES GARCIA BARRIOS actuando en nombre propio contra UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, COLFONDOS, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, octubre 5 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2023 - 299
ACCIONANTE: DAVID ANDRES GARCIA BARRIOS.
ACCIONADO: UNAD, BANCO DE BOGOTA BANCO COLPATRIA, COLFONDOS, MIN EDUCACION y SUPERINTENDENCIA FIANCIERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DAVID ANDRES GARCIA BARRIOS contra UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, COLFONDOS, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por la presunta violación al derecho fundamental a la educación.

SEGUNDO: REQUIERASE a UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, COLFONDOS, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos motivo de la tutela, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TENGASE como pruebas los documentos aportados por el actor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

JUEZ

LM.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301092fd929e458e4e35da2896063b1adf21f07099d366917bcbedf31c12a40**

Documento generado en 05/10/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>